



Nit: 890000464-3

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto Administrativo a Notificar: **Resolución 000269 del 23 de febrero de 2022.**

Sujeto a Notificar: Carlos Andrés Gómez Foronda identificado con la cédula de ciudadanía 1000296162. Dirección: oro negro amanecer foronda "Dirección que no permite la notificación"

Autoridad que lo Expidió: Inspección Tránsito y Transporte Armenia Q.

Funcionario que expide el Acto Administrativo: Sandra Moreno León

Cargo: Inspectora Tránsito y Traspotes Armenia - Quindío.

Fundamento del Aviso: "DIRECCION DESCONOCIDA", dejando claro que la información de la dirección es la que reposa en la base de datos QX Transito

Recursos que Proceden: Reposición y Apelación.

Los Recursos proceden: El recurso de reposición ante la Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia quien expidió el acto administrativo y el recurso de apelación ante el superior jerárquico, es decir, ante el Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia.

Fundamento legal: Artículo 74 del código de procedimiento administrativo.

Termino: Dentro de los 10 días siguientes al momento de recibir esta notificación por aviso.

Fecha de Publicación en Cartelera: 28 de febrero del 2022

Fecha de Des fijación: 4 de marzo del 2022

Fecha de ejecutoria: 18 de marzo del 2022, después de esperar 10 días hábiles para que el implicado interponga los recursos de reposición y apelación, del que habla el artículo 76 de la ley 1437 del 2011 y dejando claro que el acto administrativo queda en firme cuando *"Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos"*



MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3

Que en cumplimiento de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO y dando alcance al ARTÍCULO 69 -información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días" En consecuencia se adjunta con la **Resolución 000269 del 23 de febrero de 2022**, y se advierte que la notificación se considerará surtida, al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

SANDRA MORENO LEON
Inspectora de Tránsito de Armenia

Proyecto: Natalia Bedoya Correa -Abogada contartista-Inspección de tránsito
Elaboro Natalia Bedoya Correa -Abogada contartista-Inspección de tránsito
Reviso: Sandra Moreno León -Inspectora- Inspección de tránsito



Nit: 890000464-3

CONSTANCIA DE FIJACION

Hoy 28 de febrero de dos mil veintidós (2022), siendo las 08:00 de la mañana se fija el presente aviso en un lugar visible de la secretaría por el término de cinco (05) días hábiles.

SANDRA MORENO LEÓN
Inspectora de Tránsito de Armenia

Proyecto: Natalia Bedoya Correa -Abogada contartista-Inspección de tránsito
Elaboro Natalia Bedoya Correa -Abogada contartista-Inspección de tránsito
Reviso: Sandra Moreno León -Inspectora- Inspección de tránsito



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte



NOTIFICACIÓN POR AVISO (SUSPENSIONES DE LICENCIAS DE CONDUCCION POR REINCIDENCIA)

La Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia - Quindío, a través de la Inspección de tránsito de Armenia en uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas por el artículo 3 de la ley 769 del 2002, el cual establece que somos autoridad de tránsito, el artículo 26 parágrafo de la ley 769 del 2002 el cual establece que la notificación de suspensiones de licencia debe realizarse acorde a los medios de Notificación del Código de Procedimiento Administrativo, el artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre el cual ordena suspender la licencia de conducción de los conductores reincidentes y .

Que una vez surtida la citación al reincidente no compareció a surtir la notificación personal.

Que la notificación de la resolución sanción fue enviada por correo Certificado la cual fue devuelta por las causales que a continuación se relacionan

Que en consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo se procede a notificar por medio de publicación de página web el siguiente acto administrativo;

Resolución Sanción, por medio del cual se suspende la Licencia de conducción por reincidencia al momento de violar dos infracciones de tránsito en un periodo inferior a seis meses, tal como lo señala el artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, así:

NOMBRES	APELLIDOS	CEDULA	COMPARENDO 1	FECHA	COMPARENDO 2	FECHA	RESOLUCION	RECHAZO	NOTIFICACION
CARLOS ANDRES	GOMEZ FORONDA	1000296162	63001000000029291944	23/04/21	63001000000031201507	26/07/21	000269	DIRECCION	DESCONOCIDA

Publicado en la página web de la Alcaldía de Armenia Quindío, a los Dieciséis (28) días del mes de febrero del 2022

La resolución Sanción y su respectivo baucher reposa en el expediente del proceso

El presente aviso será publicado por el término de cinco (5) días hábiles, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retro del aviso.

Los notificados disponen de Diez (10) días, al finalizar el día siguiente a esta publicación, para interponer los recursos de ley establecidos en el artículo 76 del Código de Procedimiento administrativo

Es de anotar que la dirección donde fueron enviados inicialmente la citación fue suministrada por la plataforma RUNT, en la cual los usuarios están obligados actualizar su información en dicha plataforma.

SANDRA MORENO LEON

Inspectora de Tránsito y Transporte de Armenia

Proyecto y Elabora: Natalia Bedoya Cerrea -Abogada-Inspección de tránsito
Revisó: Sandra Moreno León -Inspector- Inspección de tránsito



C-0. 19 de julio de 2022. Quindío, Quindío. 19 de julio de 2022. 19 de julio de 2022. 19 de julio de 2022.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 000269 del 23 de febrero de 2022.

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UNA LICENCIA DE CONDUCCION POR REINCIDENCIA

La Inspectora Municipal de Tránsito y Transporte en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Ley 769 de 2002, reformada por la Ley 1383 del 2010 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 24 de la Constitución Política de Colombia dispone: *"Todo Colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y residenciarse en Colombia".*

Que el Artículo 55 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, reza. *"Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."*

Que el Artículo 134 Ibídem, consagra: *"Jurisdicción y competencia. Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: Las Inspecciones de Tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico".*

Que el Artículo 18 del mismo código, dispone: *"FACULTAD DEL TITULAR. La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automáticos de acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que para cada caso adopte el Ministerio de Transporte, estipulado claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular."*

Que el Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre preceptúa: *"REINCIDENCIA. En caso de Reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción".*



NIT 800000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 000269 del 23 de febrero de 2022.

"PARAGRAFO: *Se considera Reincidente de haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un período menor de seis (6) meses".*

Que el Artículo 26 del mismo compendio normativo reza: "(...) *Parágrafo. La Suspensión o Cancelación de la Licencia de Conducción implica la entrega Obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para Imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la Cancelación de ella.*"

La notificación de la suspensión o la cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011)".

Que una vez consultado el Sistema QX Tránsito de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Armenia Quindío, se constató que el señor Carlos Andrés Gómez Foronda identificado con la cédula de ciudadanía No. 1000296162 le fueron impuestas las siguientes ordenes de comparendos:

- 1) No. 63001000000029291944 del 23 de abril de 2021 por la infracción C.24, la cual según el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, estipula: "*C.24 Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código.*"
- 2) No. 63001000000031201507 del 26 de julio de 2021 por la infracción D.1, la cual según el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, señala: "*D.1. Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. Además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que este sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción.*"

Que, de esta manera, al observar que las referidas infracciones de tránsito fueron cometidas en un período inferior a seis (6) meses, encuentra este despacho que el señor Carlos Andrés Gómez Foronda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1000296162, es Reincidente conforme a la previsión contenida en el Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, procede este despacho de acuerdo a las ordenes de comparendo números



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 000269 del 23 de febrero de 2022.

63001000000029291944 y 63001000000031201507 a suspender la licencia de conducción por reincidencia.

Se deja constancia que la ley 769 del 2002, en su artículo 162, nos permite remitirnos a la ley 1437 del código de procedimiento administrativo, a su artículo 52, el cual nos informa lo siguiente:

Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Que, debido a lo anterior, la Inspección de Tránsito y Transporte de Armenia (Quindío), tiene la facultad de aplicar la debida sanción en un término de tres años ocurrido el hecho, por consiguiente, este despacho se encuentra en términos para llevar a cabo la suspensión de la licencia.

Que el Artículo 153 del Código Nacional de Tránsito, dispone: "Resolución Judicial. Para efectos legales se entenderá como resolución judicial, la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción."

Que en concordancia con el Artículo 454 de la Ley 599 del 2000 Código Penal dispone "Fraude a Resolución Judicial. El que por cualquier medio se sustraiga al incumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de seis punto sesenta y seis (6,66) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Que en caso que el implicado fuera sorprendido conduciendo, se procederá a formular la respectiva denuncia ante la fiscalía general de la Nación para los efectos penales a que haya lugar. Además de la imposición de la sanción administrativa prevista para el efecto.

En mérito de los expuestos en este despacho,



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 000269 del 23 de febrero de 2022.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como Reincidente al señor Carlos Andrés Gómez Foronda identificado con la cédula de ciudadanía No. 1000296162, por haber cometido más de una falta a las normas de tránsito en un período de seis (6) meses, conforme al Artículo 124 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

ARTICULO SEGUNDO: Suspender al señor Carlos Andrés Gómez Foronda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1000296162, las licencias de Conducción que aparezcan activas en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT); en caso de no contar con licencia de conducción, se procede a suspender el ejercicio de conducir vehículos automotores.

ARTICULO TERCERO: El término de Suspensión de la Licencia de Conducción será por seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Se ordena reportar dicha decisión al Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito SIMIT, y al Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, para el respectivo cruce de información con todos los organismos de tránsito del país para cualquier trámite posterior, una vez quede en firme y ejecutoriada el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Carlos Andrés Gómez Foronda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1000296162. La Constancia de Notificación hará parte integrante de la presente providencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión, procede el Recurso de Reposición ante el mismo despacho que expidió el acto administrativo y el Recurso de Apelación ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, los cuales deberán ser interpuestos y sustentados por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.



Nit 890000464 3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN Número 000269 del 23 de febrero de 2022.

Dada en Armenia, Quindío, a los 23 días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SANDRA MORENO LEON
Inspectora de Tránsito de Armenia

Proyecto: Natalia Bedoya Correa/Abogada contratista/inspección
Elaboro: Natalia Bedoya Correa/Abogada contratista/inspección
Reviso: Sandra Moreno León /Inspectora municipal de tránsito